



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 280/22-2023/JL-I.**

1. SOLUTECH INTELLIGENCE S.A DE C.V (Demandado)
2. GERARDO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ (Demandado)
3. MARGUELIZA DEL JESUS RODRIGUEZ MEX (Demandado)
4. JAIR DAMIAN MORENO MAY (Demandado)
5. JUAN CASANOVA CAAMAL (Demandado)
6. MARIA CABELLO (Demandado)
7. MARIA MARLENE MAY TUN (Demandado)
8. MARIA MACLOVIA REYES GAMEZ (Demandado)
9. FILIBERTO MAY QUEB (Demandado)
10. RAFAEL ORDOÑEZ MAY (Demandado)
11. ROMAN ADRIAN BRITO PINZON (Demandado)
12. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 280/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Tania Suhail Quijano Salado en contra de 1) Solutech Intelligence S.A. de C.V., 2) María del Carmen Ordoñez May, 3) Román Drian Brito Pinzón, 4) Rafael Ordoñez May, 5) Filiberto May Queb, 6) María Maclovia Reyes Gamez, 7) María Marlene May Tun, 8) María Cabello, 9) Juan Casanova Caamal, 10) Jair Damián Moreno May, 11) Margueliza del Jesús Rodríguez Mex y 12) Gerardo Enrique López Martínez.; con fecha 24 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por la ciudadana **María del Carmen Ordoñez May –parte demandada-**, por medio de los cuales formula Contrarréplica; 3) con la razón de notificación de fecha 04 abril de 2024, suscrito por el Notificador y/o Actuario de adscripción, por medio del cual hace constar el emplazamiento de las partes demandadas; y 4) con el escrito de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por la ciudadana Tania Sahail Quijano Salado –Parte Actora-, por medio del cual revoca personalidad. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica, formulados por la **parte demandada**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada** en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Solutech Intelligence S.A. de C.V., 2) Román Adrián Brito Pinzón, 3) Rafael Ordoñez May, 4) Filiberto May Queb, 5) María Maclovia Reyes Gámez, 6) María Marlene May Tun, 7) María Cabello, 8) Juan Casanova Caamal, 9) Jair Damián Moreno May, 10) Margueliza del Jesús Rodríguez Mex, y 11) Gerardo Enrique López Martínez, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse viernes 05 de abril de 2024 y finalizó el viernes 26 de abril de 2024, al haber sido emplazada el jueves 04 de abril de 2024.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados 1) Solutech Intelligence S.A. de C.V., 2) Román Adrián Brito Pinzón, 3) Rafael Ordoñez May, 4) Filiberto May Queb, 5) María Maclovía Reyes Gámez, 6) María Marlene May Tun, 7) María Cabello, 8) Juan Casanova Caamal, 9) Jair Damián Moreno May, 10) Margueliza del Jesús Rodríguez Mex, y 11) Gerardo Enrique López Martínez no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado jurídico.

En atención a la solicitud de la parte actora en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Iván Eduardo Escobar Aké y Nicole Daban, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado.

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 09 de junio de 2025, suscrita por la parte actora; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Marco Antonio Magaña Reyes, Daniel de la Cruz Ortega, Antonio del Jesús Pech Estau, Cristina Nikole Ballina Hernández, Gerardo Leones Luna Medina como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 8002478, 14548041, 12137915, 14615721 y con la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado con registro número 1166 expedido por la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Profesiones.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día miércoles 03 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas, para la celebración de la audiencia preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Tania Suhail Quijano Salado (Parte Actora) • María del Carmen Ordoñez May (Parte Demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado) • Solutech Intelligence S.A. de C.V. (Parte Demandada) • Román Adrián Brito Pinzón (Parte Demandada) • Rafael Ordoñez May (Parte Demandada) • Filiberto May Queb (Parte Demandada) • María Maclovia Reyes Gámez (Parte Demandada) • María Marlene May Tun (Parte Demandada) • María Cabello (Parte Demandada) • Juan Casanova Caamal (Parte Demandada) • Jair Damián Moreno May (Parte Demandada) • Margueliza del Jesús Rodríguez Mex (Parte Demandada) • Gerardo Enrique López Martínez (Parte Demandada) 	Estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.